Salta, 23 ABR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00487/24

VISTO:

El expediente N° 267-57874/2023, caratulado: "ENTE REG. DIRECTORIO – AUDITORÍA DE FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PERIODO DICIEMBRE 2022 – DPTO. ORÁN Y SAN MARTÍN", la Resolución Ente Regulador N° 32/23, el Decreto Provincial N° 38/23; el Acta de Directorio Nº 19/24; y

CONSIDERANDO:

Que, en relación al servicio de distribución de energía eléctrica prestado por la empresa EDESA S.A., en fecha 17 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 38/23 por el cual dispuso la reducción de facturación a Usuarios Generales y Residenciales de los Departamentos de Orán y San Martin de los segmentos Nivel 2 y Nivel 3, cuando el consumo mensual superara el 30% del consumo de referencia del mes de noviembre/2022, estableciendo además que los mencionados usuarios podrían abonar un monto equivalente a la facturación del período noviembre/2022 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) dias (conf. articulo 1º del referido Decreto);

Que, dicho Decreto, dispuso también que las eventuales diferencias entre los montos abonados por los usuarios y los definitivos que surgieren de la auditoria de facturación oportunamente dispuesta por el ENRESP mediante Resolución N° 32/23 de fecha 11 de enero de 2023, no podrían ser aplicados a los usuarios, salvo que representasen un crédito a su favor (conf. articulo 2º del mismo Decreto);

Que, posteriormente, y mediante el dictado del Decreto N° 50/2023 de fecha 19 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la creación de la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" en el servicio de distribución de energía eléctrica para los Departamentos de Orán, San Martin, Anta y Rivadavia (artículo 1º del Decreto);

Que, asimismo, mediante el artículo 2 del citado Decreto N° 50/23, facultó al Ente Regulador de los Servicios Públicos a gestionar y a adoptar, en un

plazo de veinte (20) días hábiles, todas las medidas y actos previstos en la normativa aplicable para la plena operatividad de lo dispuesto en el Decreto en cuestión,

Que, en cumplimiento de tal mandato y en orden a las facultades que las Leyes N° 6.835, (Ley de Creación del Ente Regulador de Servicios Públicos) y N° 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta) le atribuyen al ENRESP en materia de regulación de servicios públicos, este Organismo procedió a emitir en fecha 13 de Febrero de 2023-dentro del plazo otorgado para hacerlo- la Resolución Ente Regulador N 192/2023, reglamentaria del Decreto en cuestión,

Que, la referida Resolución, en su artículo 1", dispuso reglamentar la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" y estableció que la misma se correspondería con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año, y se aplicaría a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martin, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón; agregando que en razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción sería equivalente con un 50% del total facturado;

Que, en fecha 1 de Marzo de 2023, conforme las atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial en su artículo 144, incisos 2), 6) y 18), el Sr. Gobernador de la Provincia en oportunidad de informar a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa sobre el estado general de la Provincia-instruyó al Ente Regulador de los Servicios Públicos a ampliar la cobertura de la Bonificación mencionada, hasta el mes de Marzo inclusive, lo que así fue acatado por el ENRESP quien emitió la Resolución N° 226/23 en tal sentido;

Que, asimismo, el Ente Regulador, en fecha 12 de abril de 2023, dictó la Resolución N° 435/23 mediante la que estableció la prohibición a EDESA S.A. de facturar intereses por mora a los usuarios amparados por el artículo 1º del Decreto Provincial N° 38/23 y por la Resolución Ente Regulador N° 84/23, por el período consignado en el referido Decreto, en las facturas correspondientes a los Departamentos de Orán y San Martin;

Que por otro lado, en el marco del proceso de actualización tarifaria tramitado por expediente N° 267-60643/23, se dictó la Resolución N° 150/24, en cuyo

artículo 8° se dispuso *"RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas implementado por el Decreto N° 50/23 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23 y N° 226/23, la que se corresponde con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 y Enero, Febrero y Marzo de 2024. Se aplicará a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón.*

En razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al Régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción será equivalente al 50% del total facturado.

La reducción abarcará todos los días comprendidos en los períodos de facturación mencionados.

A partir del mes de Noviembre de 2024, la bonificación abarcará a todos los usuarios residenciales comprendidos en el Régimen objeto del presente Artículo, con consumos iguales o inferiores a 550 kw/h mes".

Que, en el marco normativo reseñado precedentemente, la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDESA S.A.) realizó distintas presentaciones ante este Organismo vinculadas a las bonificaciones tarifarias por zonas cálidas aplicadas por la Empresa, tendientes a obtener la certificación correspondiente.

Que, tomando la intervención de su competencia, la Gerencia Económica del ENRESP emite el informe correspondiente, donde, remitiéndose a lo informado por EDESA S.A. mediante notas DSCE 1254/23, DSCE 94/24, DSCE 234/23, DSCE 352/24 y DSCE 467/24, señala qua a través de las mismas, la Distribuidora elevó los informes de las bonificaciones de tarifas para zonas cálidas aplicados a los períodos Noviembre 2023 / Marzo 2024, a los fines de que este Organismo emita la certificación sobre la afectación económica producida hasta dicho período, como consecuencia de las medidas de Reducción Tarifaria y Bonificación de Tarifas para Zonas Cálidas dispuestas por el Gobierno Provincial mediante los Decretos Nº 50/23, y de las Resoluciones de nuestro Organismo Nº 192/23 y 226/23.

Que párrafo seguido indica, que mediante nota del Esta Gerencia remitió una nota a la Distribuidora solicitando la aclaración de una diferencia detectada

entre el Archivo de facturación que se envía al Organismo y la planilla enviada por el período de noviembre 2.023. En respuesta a ello EDESA informó que la disparidad detectada obedece a la diferencia de fechas de ambos informes. El informe de facturación que se remite mensualmente a este Organismo se genera automáticamente durante la primera semana del mes siguiente al cierre del período de facturación, mientras que el informe enviado el 28/12/23 fue confeccionado una vez consolidada la facturación de la empresa.

Que por tal motivo remitieron un archivo donde se detallan las facturas que se emitieron con posterioridad a la emisión del informe de facturación que se envía al Organismo y un detalle de aquellas que fueron refacturadas con posterioridad a esa fecha.

Que a los fines de verificar la corrección de las facturas emitidas, la Gerencia Económica realizo un muestreo al azar constatando dichas facturas con la página web de la empresa en donde, con el número de NIS, se pudo constatar todas las facturas emitidas al usuario, verificando que era correcta la facturación informada para el período de noviembre 2.023.

Que agrega la Gerencia actuante, que también realizó auditoría considerando una muestra seleccionada al azar de las facturas detalladas por la Distribuidora para los períodos de noviembre 2.023 a marzo 2.024. Se verificó la aplicación de la bonificación/reducción determinada para cada uno de los suministros (NIS) identificados en la muestra, verificando dicha aplicación en la factura correspondiente.

Que en función de todo lo expuesto, a tenor de la auditoría practicada, y conforme la planilla que como Anexo I forma parte de su informe, la Gerencia Económica del ENRESP considera que la deuda presentada para certificación del periodo comprendido por los meses Noviembre 2.023 a Marzo 2.024, por la suma de **$ 2.314.702.945,77** (Dos mil trescientos catorce millones setecientos dos mil novecientos cuarenta y cinco con 77/00), refleja razonablemente las bonificaciones de zonas cálidas y las reducciones tarifarias aplicadas, establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que correspondería su reconocimiento.

Que, llegados a este punto, corresponde señalar -tal como ya se advirtiera en la Resolución Ente Regulador N° 192/23- que la reducción de facturación

dispuesta por el Decreto Provincial N° 38/23 y la bonificación de tarifa para zonas cálidas creada por el Decreto N° 50/23 revisten naturaleza de subsidio, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial habilitado legal y expresamente a su creación, por aplicación analógica del artículo 83 de la Ley N° 6819, en relación con su artículo 84,

Que, en efecto, el articulo 83 antes mencionado reza: "El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas de usuarios finales según la norma que la reglamentación determine", mientras que el articulo 84 en cuestión primera parte- señala: "Los subsidios tarifarios a que hace referencia el Artículo precedente se aplicarán para compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas" (el resaltado nos pertenece);

Que, en este orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por via de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que *"...Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres....."* (De

Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121)[1];

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta el informe técnico efectuado por la Gerencia Económica del ENRESP y la normativa reseñada en los considerandos precedentes, corresponde el reconocimiento de la deuda presentada por EDESA S.A. para su certificación, en los términos expresados en el referido informe,

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado intervención y emitido el dictamen correspondiente;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes:

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la certificación de deuda efectuada por la Gerencia Económica del ENRESP obrante a fs. 1088/1089 de estos autos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y **REMITIR** al Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia una copia de la presente a los fines de su toma de conocimiento e intervención, a efectos de que atienda la deuda certificada.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

1 https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/De-estructuras-a-servicios-El-camino-a una-mejor-infraestructura-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf